

El Banco - Magdalena, diciembre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de los demandados, ha presentado memorial en el cual solicita se exonere a sus representados de la sanción que les fue impuesta por parte del despacho, por la inasistencia a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el pasado 24 de noviembre. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO  
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** IVÁN RINCON JAMAICA C.C. 85.166.048

**DEMANDADOS:** LUIS ADITH PADILLA ACONCHA C.C. 3.889.105  
DAVIER PADILLA LÓPEZ C.C. 85.164.893

**RAD:** 47-245-31-05-001-2023-00074-00.

Visto el informe secretarial, y ante la solicitud presentada por el abogado de los demandados, y los argumentos en los cuales fundamenta la misma, procedió el despacho a verificar las direcciones de correo a las cuales se remitió la invitación (link) para acceder a la audiencia del pasado 24 de noviembre, así como la fecha y hora en que esta se generó. Observa el despacho que, revisada la constancia que queda en el correo electrónico del juzgado respecto de los correos electrónicos remitidos, el link se remitió a las partes e intervinientes el día 23 de noviembre de 2023, a las 3:13 p.m., tal y como se puede observar en el pantallazo que se inserta a continuación, el cual da fe de que en esa oportunidad se remitió el link de acceso a la audiencia al doctor Dubín Antonio Campillo Ramos, a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de contestación de la demanda [dubincampillo770903@gmail.com](mailto:dubincampillo770903@gmail.com), de forma oportuna y con anticipación al inicio de la diligencia, sin que pueda desprenderse la culpa que le imputa la secretaria del despacho cuando argumenta que el mismo no le fue enviado.

Imprimir Cerrar

AUD. ARTÍCULO 77 CPTSS IVÁN RINCÓN JAMAICA VS. LUIS PADILLA ACONCHA Y OTRO RAD. 2023-00074-00  
Juzgado 01 Laboral Circuito - Magdalena - El Banco <jlatobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 23/11/2023 15:13  
Para: Marco Antonio Reyes Cantillo <mreyesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Equipo De Microsoft <mariajorodriguez79@hotmail.com>;  
dubincampillo770903@gmail.com <dubincampillo770903@gmail.com>  
AUD. ARTÍCULO 77 CPTSS IVÁN RINCÓN JAMAICA VS. LUIS PADILLA ACONCHA Y OTRO RAD. 2023-00074-00

Reunión de Microsoft Teams

Únete a través de tu computadora, aplicación celular o dispositivo de sala  
Haz clic aquí para unirte a la reunión  
ID de reunión: 249 265 426 39  
Código de acceso: iZxZpp  
[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Por otro lado, tal y como consta en el acta de la audiencia, y como puede ser verificado en el registro de audio de la misma, esta se inició a las 9:12 a.m., de manera tal que el despacho, esperó por el tiempo prudencial de 12 minutos a las partes para que estas procedieran a conectarse a la audiencia, debido a que en

muchas ocasiones se presentan inconvenientes técnicos para ingresar la sala virtual.

En virtud de las razones expuestas, no se accederá a la pretensión del apoderado de la parte demandada, respecto de la exoneración de la sanción impuesta, atendiendo que dentro del mismo no allega o aporta elementos o prueba alguna que demuestre que el arribo tardío a la diligencia obedeció a una justa causa, que dicho sea de paso se le debe recordar que, tal y como se puede evidenciar en el archivo de audio (min 12:54) este solo se presentó a la sala virtual cuando el despacho se encontraba decidiendo la excepción previa de prescripción que fuere formulada por este extremo de la litis y habiéndose dejado constancia que ya eran las 9:25 de la mañana tomado la parte la diligencia en estado que se encontraba, es decir, en la etapa de decisión de excepciones previas, como tampoco realizó pronunciamiento alguno al momento del saneamiento del proceso (min 27:56 a 28:05), por lo cual no se encuentra justificación alguna para relevar de la sanción legal que se consigna en la regla 4 del Art. 77 del C. de P. L. y S.S..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671fc6b94f40f45dd5eaf04f859e28affaa42afa6602ec1b0e032954751dd8a**

Documento generado en 12/01/2024 11:00:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**